

San Carlos de Bariloche, 17 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados **I.U.A.V. S/ GUARDA PREADOPTIVA EXPTE. N° BA-00802-F-2025,**

RESULTA: Que en fecha 19 de Noviembre de 2024 se dictó sentencia en el marco de los autos caratulados I.U.A.V. E I.U.A. S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD, BA-0., declarando la situación de adoptabilidad de Á. y su hermana A., ello por haberse agotado todas las instancias de revinculación y constatado debidamente la imposibilidad de la familia de origen y ampliada de asumir los cuidados permanentes de las niñas.-

Se dio entonces inicio al presente expediente, en el marco del cual se requirieron al RUAGFA los legajos correspondientes, disponiéndose la continuación del Equipo Técnico Interdisciplinario N°1 para llevar adelante el abordaje y la evaluación de las capacidades parentales, así como la eventual compatibilidad adoptiva entre el Á. y las familias inscriptas, otorgando especial prioridad a la edad y a la singularidad de la niña.- Resultando negativa la búsqueda de postulantes a nivel local, se requirió la colaboración al RUAGFA para la búsqueda a nivel provincial y posteriormente al DNRUA a nivel nacional, arrojando resultados negativos estas dos últimas también.-

Posteriormente, se tomó conocimiento que existía una nueva familia que había sido recientemente evaluada en I.I.d.G.G. que reuniría las condiciones de perfil que Á. requería.-

Así las cosas, la suscripta requirió al RUAGFA colaboración para reiterar la búsqueda de postulantes, específicamente e.l.c.d.V.R.y.G.G..-

Desde el inicio existió una articulación interinstitucional con los profesionales Equipo Interdisciplinario N°1 y posteriormente con equipo que efectuó las evaluaciones de los postulantes hallados en dichas localidades.-

Luego de atravesar todas las instancias de evaluación en profundidad, con espacios de entrevistas personales presenciales y de manera remota, se concluyó que el matrimonio conformado por la Sra. M.C.A. y el Sr. J.J.E.G. reunía las capacidades parentales adoptivas para ahijar a Á., avanzándose en consecuencia a una vinculación con el niña.-

En fecha 3. se llevó adelante la audiencia a fin de diseñar el plan de vinculación - conforme lo dispone el punto II, del Anexo I de la Acordada 7/2023 - de la que participaron las profesionales del ETI N°1 - Lic. Cecilia Carballo, Lic. Silvana Federecci y Lic. Julia Gesualdo, Equipo de CAINA y la Dra. Lopez Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces interviniente.-

Se produjeron dos etapas de encuentros de vinculación que se realizaron en Bariloche donde la pareja de adoptantes se trasladó a la ciudad y en el segundo encuentro se concretó el viaje de la niña junto a la pareja a la localidad de G.G., ello en fecha 1..

Una vez allí, continuó el acompañamiento y supervisión de la Lic. Julia Gesualdo en la localidad de G., colaborando en las articulaciones con Instituciones Educativas, Terapéuticas e integrantes del E.T.d.V.R. que colaborará con el seguimiento en territorio.

Todas las acciones fueron consensuadas y planificadas en conjunto con el equipo técnico del CAINA NIÑOS y Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI 1) del Juzgado interviniente.-

De los informes interdisciplinarios elaborados por el ETI en permanente articulación con el equipo interdisciplinario de CAINA, surge que el proceso de vinculación transcurrió de manera progresiva, con natural espontaneidad, respetando los tiempos subjetivos de Á., con resultados óptimos.

Surge del informe del ETI de fecha 1. que "...Se destaca un temprano posicionamiento parental de los adultos en la nueva configuración del grupo familiar. La pareja conformada por C.A. y J.G. constituyen un grupo familiar estable, con roles y responsabilidades complementarias distribuidas equitativamente, que lograron incluir a la niña de manera plena en su dinámica familiar, demostrando un profundo respeto por su historia de vida e identidad. El matrimonio cuenta con una red de sostén amplia, conformada por familiares y amigos, que han demostrado estar presentes en numerosos detalles, facilitando recursos, regalos para la niña y conteniendo emocionalmente a pareja, mostrándose expectantes, pero a la vez respetuosos del proceso de adopción. Se constata que el matrimonio seleccionado puede implementar activamente las competencias parentales adoptivas que ya fueron diagnosticadas...//...Durante el período de vinculación quedó en claro la apuesta subjetiva de Á. por constituirse como "sujeto en familia". Este deseo actuó como un potente motor, facilitador de la integración familiar con C. y J.. La disposición vincular de la niña, la cual, debido a su edad cronológica y características individuales, sólo podía ser hipotetizada o detectada por aproximación, se desplegó en una rápida identificación y apropiación de los roles parentales ofrecidos, con mínima resistencia al cambio y una entrega afectiva temprana hacia la familia propuesta...//... se observa y evalúa que los objetivos y estrategias propuestos para ésta etapa se vienen desarrollando favorablemente, en consecuencia, el grupo familiar se encuentra en condiciones de dar continuidad al proceso y avanzar

hacia la etapa de Guarda con fines de adopción (CCyCN) como un período clave de integración a una nueva familia, habilitante para una posterior adopción plena...".- El día de la fecha, 17 de Diciembre de 2025, he entrevistado personalmente a Á. en compañía de la Lic. Julia Gesualdo, en las instalaciones del J.d.V.R., con participación en modalidad remota de la Sra. Defensora de Menores interviniente, Dra. Mariana Lopez Haelterman, donde pudimos conversar abiertamente, en forma distendida, donde Á. pudo contarnos su sentir en el tema que la involucra.

Con pinceles cargados de colores, mientras pintaba, pudo contarnos que por las noches disfruta que J. le cuente cuentos y que le encantan los vestidos que su mamá C. le pone. Que sus mascotas la acompañan a dormir y que también conoció el jardín donde iría y que en definitiva, quiere ir a su casita con mamá C. y su papá J..

Que luego de realizar de la escucha de Á., se celebró audiencia a tenor del Art. 175 del CPF con la Sra. C. y J.J., de la que participó la Lic. Julia Gesualdo, la Dra. Lopez Haelterman de manera remota y la suscripta.-

En el marco de dicho encuentro, tanto C. como J.J., ratificaron su deseo de avanzar con el otorgamiento de la guarda preadoptiva con fines de adopción de Á. y asimismo expresaron su deseo de poder contar con un permiso de viaje al exterior para poder compartir momentos de recreación con la niña, sobre todo teniendo en cuenta la cercanía con el vecino país de Chile.-

Se han ocupado además de buscar espacios terapéuticos tanto individuales como de pareja, a fin de contar con herramientas adecuadas para transitar este transcendental tiempo familiar.-

Respecto de contar con defensa pública para los pasos que siguen, conversarán los adultos en el núcleo familiar y lo harán saber al expediente.

Finalmente, la Dra. Lopez Haelterman emitió dictamen final fundado en el marco de dicha audiencia, ello en los siguientes términos: "...Tengo presente que los encuentros entre Á. y la pareja conformada por M.C. y J.J. han sido paulatinos, respetuosos y exitosos. Con el transcurso de los mismos se observa la conformación de un vínculo afectivo espontáneo y genuino. En la entrevista a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, desarrollada el día 17/11/2025, se observó a A. contenta y se refirió a M.C. y J.J. como "mamá y papá", Por su parte, en la entrevista con los adultos, ambos manifestaron su clara voluntad de asumir la guarda preadoptiva y solicitaron además autorización para viajar al exterior con A....//...El proceso desplegado por los equipos técnicos, el que destaco por su compromiso y excelencia, me convencen del

acabado cumplimiento de los pasos procesales y del estado de vinculación socioafectivo que torna procedente el dictado de la guarda preadoptiva en este estado. Entiendo que la convivencia iniciada responde al proceso subjetivo de Á. y a su interés superior, garantizando estabilidad afectiva, contención, estimulación y sostén material. Sugiero, no obstante, se continúe con el diagnóstico de incorporación, integración y situación vincular...//...Tengo en cuenta que para esto último el Equipo Técnico Interdisciplinario local tomó contacto y compartió antecedentes de la causa con el Equipo Técnico Interdisciplinario de la localidad de V.R.. Tengo especialmente en cuenta que la guarda preadoptiva es el proceso que da comienzo al ahijamiento, esto es, a la construcción de los vínculos que permiten la ulterior adopción. Los deberes y responsabilidades de las personas interesadas en adoptar durante este lapso consisten en el cuidado personal de Á., con facultades para tomar decisiones de la vida cotidiana. Entiendo que el dictado de la guarda preadoptiva es en beneficio y protección de Á. por lo que presto conformidad. En cuanto a la duración del plazo de guarda, el mismo no puede exceder de los seis meses, pudiendo la jueza fijar un plazo menor de conforme las circunstancias del caso (art 614 CC). En el caso de autos, entiendo prudencial fijarlo en dicho plazo de seis meses.- En cuanto al pedido de autorización de viaje al exterior, considero que el mismo debe concederse, pues no se advierten riesgos para la niña y la medida refuerza la integración familiar. IV.- Por todo lo expuesto, esta Defensoría entiende que corresponde hacer lugar a la guarda preadoptiva de la niña A.V.I.U., otorgándola a la pareja conformada por M.C.A. y J.J.E.G., por resultar ello ajustado a derecho y prioritariamente responder a su interés superior. Asimismo, estimo procedente autorizar la salida al exterior solicitada, acompañada por M.C. y J.J., sin permiso de radicación, por el plazo de la guarda preadoptiva..."-.

Quedando así los autos en condiciones de resolver:

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al procedimiento previsto, el Art. 613 CCyC establece que: “El juez que declaró la situación de adoptabilidad selecciona a los pretensos adoptantes de la nómina remitida por el registro de adoptantes. A estos fines, o para otras actividades que considere pertinentes, convoca a la autoridad administrativa que intervino en el proceso de la declaración en situación de adoptabilidad, organismo que también puede comparecer de manera espontánea. Para la selección, y a los fines de asegurar de un modo permanente y satisfactorio el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente, se deben tomar en cuenta, entre otras pautas: las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretensos adoptantes; su idoneidad para cumplir con las

funciones de cuidado, educación; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente. A su vez, el Art. 614 CCyC determina que “cumplidas las medidas dispuestas en el artículo 613, el juez dicta la sentencia de guarda con fines de adopción. El plazo de guarda no puede exceder los seis meses”.-

La doctrina ha establecido que: “se trata de una instancia intermedia entre la declaración de la situación de adoptabilidad y la adopción o, dicho de otro modo, el momento intermedio entre la familia de origen y la familia adoptiva, cuya finalidad es evaluar el vínculo afectivo y la relación que se genera entre el o los pretendientes adoptantes y la niña. Se trata de una sentencia que verifica las condiciones y la inserción familiar de la niña en la nueva familia con fines adoptivos y se expide en ese sentido” (Herrera, Marisa; Fernández, Silvia; De La Torre, Natalia -- Derecho Filial, perspectiva contemporánea de las tres fuentes filiales -- 1a. ed. -- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2018 -- pág. 939).-

Cabe resaltar que el otorgamiento de la guarda con fines de adopción preanuncia la inminente adopción del NNA, y vislumbra el compromiso asumido por los guardadores respecto de su cuidado (Duprat, Carolina; Fernández, Silvia; González de Vicel, Mariela; Herrera, Marisa -- en Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa, Lloveras, Nora (Dirs.) -Tratado de Derecho de Familia (Tomo V-B) - Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2016 -- pág. 205).-

Sabemos que la crianza de todo niño, niña o adolescente es un proceso que requiere de mucho compromiso, paciencia y dedicación. Sin embargo, a través del diálogo, el respeto y el amor, se pueden superar todos los desafíos que se presenten.-

Asimismo, considerando especialmente el deseo de Á., que implicará trasladarse a la c.d.G.G. para comenzar a construir su historia personal junto a C. y J. y que los adultos ha manifestado expresamente su deseo de iniciar el futuro proceso de adopción, resultará fundamental que tanto la niña como sus guardadores cuenten con el acompañamiento profesional necesario, por lo que esta guarda estará sometida al seguimiento del Equipo Técnico Interdisciplinario de l.c.d.V.R. - ya designado- que deberá trabajar de manera conjunta, coordinada e interdisciplinariamente con el ETI N°1 de la ciudad de San Carlos de Bariloche - con la esencial intervención, ayuda y apoyo del Organismo Proteccional de dicha ciudad.-

Por lo cual, habiéndose cumplido con los recaudos legales (art. 613 CCyC y 175 CPF) y dado que C. y J.J. han demostrado brindarle a Á. un entorno colmado de amor, cuidado

y dedicación, asegurando así su derecho a crecer en una familia que favorezca su desarrollo y bienestar integral, considerando para ello el resultado satisfactorio del informe ETI n°1 elaborado en coordinación con equipo de SENAF, la opinión de Á. recabada en el día de la fecha, la conformidad prestada por la pareja de guardadores, a lo que se adiciona el dictamen favorable de la Sra. Defensora de Menores interviniente, resulta pertinente otorgar la guarda preadoptiva de Á. a la pareja conformada por C. y J.J. y la autorización de viaje al exterior solicitada, ambos por el plazo de 6 meses en el caso puntual - conforme lo establece el Art. 614 del CCyC).-

Dicho plazo, en este caso en particular, teniendo en cuenta las especiales características del proceso y en aras del mejor interés de Á., será contado a partir de la presente audiencia (17/12/2025), momento a partir del cual Á. comenzará la convivencia con C. y J., como corolario de su proceso de vinculación positiva.-

Asimismo, atento el plazo otorgado para la guarda preadoptiva, hágase saber a la Sra. A. y al Sr. G., que una vez firme o consentida la presente y dentro del plazo aquí otorgado, deberán iniciar el trámite correspondiente a la adopción de la niña, en los términos de los arts. 178 y 179 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

Y ahora hermosa Á., quiero dedicarte unas palabras especialmente para vos: Así como en el cuento que te regalamos dice, creciste rodeada de muchas personas que te cuidaron cada día con mucho amor.

Tus ojos llenos de ternura y tu sonrisa contagiosa, conquistó el corazón de todas las personas que pudimos conocerte.

Es por eso, que cuando estuviste lista, comenzamos a buscar una familia especial, una familia que pudiera darle abrazitos, cuentos, juegos y que te acompañaran a crecer feliz...

Buscamos, buscamos y buscamos... ¡como quien busca un tesoro! y después de mucho andar, encontramos en l.c.d.G. a C. y J., una pareja con un corazón tan grande como un sol.

En el primer encuentro, estabas un poquito tímida, porque las cosas nuevas, a veces dan cosquillitas en la panza. Pero C. y J. te miraron con tanto cariño, que empezaste a sentirte segura.

Y así, pasito a pasito, vinieron más encuentros, más juegos, más risas y hasta viajaste junto a ellos a conocer tu nueva casita!

Es por eso, que hoy, están dando un gran paso, porque de hoy en adelante vas a vivir con C. y J., como vos me pediste, porque sé que junto a ellos, vas a empezar a vivir una

vida en familia, rodeada de amor, cuidado y felicidad, como te mereces...

Y así, con una abrazo de oso enorme para vos y C. y J.,

RESUELVO:

I) Otorgar la guarda preadoptiva de Á.V.I.U., DNI N° 5., nacida en fecha 0. a la pareja compuesta por J.J.E.G., DNI N° 3. y M.C.A., DNI N° 3., ello por el plazo de 6 meses a partir de la firmeza de la presente.-

II) Se deja expresa constancia que la convivencia se inicia el día 17/12/2025.-

III) Autorizar a la niña Á.V.I.U., DNI N° 5. a viajar dentro y fuera del territorio de la República Argentina en compañía de J.J.E.G., DNI N° 3. y/o M.C.A., DNI N° 3. , ello por el plazo de 6 meses a partir de la firmeza de la presente, sin permiso de radicación.-

IV) Hacer saber a la Sra. A. y el Sr. G., que queda bajo su responsabilidad el cuidado personal de Á., en resguardo de su integridad psicofísica y que se encuentran facultados para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana, así como también se encuentran autorizados para realizar todo tipo de trámites y presentaciones ante cualquier organismo público o privado referente al niño, obra social, ANSES, establecimientos educativos, medicina, entidades recreativas y viajes, en virtud del permiso otorgado mediante el presente. -

Considerando, que la pareja Sra. A. y el Sr. G. cuentan con la cobertura de I., líbrese oficio por Secretaria a I.d.V.R., a fin de hacerle saber que - una vez presentada la documentación pertinente - deberán incorporar a la niña a la cobertura del grupo familiar conformado por la Sra. A. y el Sr. G., resultando suficiente para ello, la mera exhibición de la presente sentencia o testimonio en su caso.-

V) Hágase saber a la Sra. A. y al Sr. G., que una vez firme o consentida la presente y dentro del plazo aquí otorgado, deberán iniciar el trámite correspondiente a la adopción de la niña, en los términos de los arts. 178 y 179 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

VI) Hágase saber al Equipo Técnico Interdisciplinario d.l.c.d.V.R. - ya designado- que deberá trabajar de manera conjunta, coordinada e interdisciplinariamente con el ETI N°1 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, considerando la continuidad a futuro del proceso - conforme fuera ut-supra indicado.-

VII) Notifíquese por Secretaria al Registro de Adoptantes local, a los fines previstos en el Art. 177 del CPF. Déjese constancia.

VIII) Por Secretaría, expídase copia certificada de la presente para los guardadores.

IX) Por Secretaria, líbrese oficio a Migraciones a fin de registrar la autorización e viajar

al exterior sin permiso de cambio de radicación.-

X) Regístrese, protocolícese, quedando debidamente notificados de la presente Á., la Sra. A. y el Sr. G. en el presente acto, al igual que la Sra. Defensora de Menores.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza